



**DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL A
COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1138 **7**

SANTIAGO, 19 NOV 2001

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 11 del DL. N° 1.224, de 1975, y en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del D.S. N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio N° 377, de 19 de febrero de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional; el memorandum N° 323, de 6 de noviembre de 2001, de la Subdirección de Desarrollo de este Servicio y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana,

- Cuenta con atractivos turísticos de jerarquía, de carácter permanente, aptos para sustentar un desarrollo turístico intensivo.
- Permite el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y/o culturales afines con los recursos turísticos ofertados, para lo cual el área en cuestión cuenta con especiales aptitudes para el desarrollo de productos turísticos actuales y potenciales.
- Presenta condiciones apropiadas para captar una demanda turística actual y potencial.
- Dispone de condiciones de accesibilidad actual y potencial.
- Frente a una intensificación de la demanda, presenta condiciones de vulnerabilidad de sus recursos, por carecer de condiciones receptoras apropiadas, siendo necesario disponer de medidas de preservación y/o puesta en valor.
- Carece de un instrumento de planificación física (territorial) concordante con la aptitud y vocación turística identificada para el área en cuestión.
- Requiere medidas de coordinación para la dotación de infraestructura y servicios básicos, orientado al desarrollo turístico del área.
- Fue considerado por el Servicio Nacional de Turismo, como prioritaria para el desarrollo turístico de la región, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL la Comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Aconcagua, desde el cerro Altar hasta el límite con Argentina.

Al Este: el límite con Argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Aconcagua hasta el paso de Maipo.

Al Sur: el límite con Argentina, desde el paso de Maipo hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del alto río Maipo.

Al Oeste: la línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya del alto río Maipo, desde la frontera con Argentina hasta el morro Purgatorio pasando por los cerros Toro Seco, San Roque y Yerba Buena; la línea de cumbres de la loma el Litre Copado, desde el morro Purgatorio hasta el trigonométrico El Litre; el meridiano astronómico del trigonométrico El Litre, desde el citado trigonométrico hasta el río Maipo; el río Maipo, desde el meridiano astronómico del trigonométrico El Litre hasta el meridiano astronómico del trigonométrico La Obra; el meridiano astronómico del trigonométrico La Obra, desde el río Maipo hasta el mencionado trigonométrico; la línea de cumbres de la loma del Socavón y de los cerros San Juan del Peral, desde el trigonométrico La Obra hasta la cota 2251 de la carta del Instituto Geográfico Militar escala 1:50.000; la línea de cumbres del cordón Las Minillas, desde la cota 2251 hasta el morro Negro; la línea de cumbres que limita por el sur y el oriente la quebrada de Macul, desde el morro Negro hasta el cerro San Ramón; la línea de cumbres que limita por el sur y oriente la hoya del río Mapocho, desde el cerro San Ramón hasta el cerro Altar, pasando por los cerros La Gruca, Bismarck y Nevado El Plomo.

2. A contar de la publicación en el Diario Oficial y hasta la aprobación del respectivo Plan de Ordenamiento, el Servicio Nacional de Turismo deberá pronunciarse sobre los proyectos específicos de inversiones en el área señalada en el N° 1 precedente en un plazo no superior a 45 días.

ANÓTESE, CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO
Director Nacional de Turismo

8/11/2001
PSG/MS/mmm
Dirección Nacional
Fiscalía
Depto. Planificación
Depto. Administrativo
Región Metropolitana
Of. de Partes



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2001

Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	678,58
Dólar Canadá	425,58
Dólar Australia	353,13
Dólar Neozelandés	281,48
Libra Esterlina	962,52
Marco Alemán	306,33
Yen Japonés	5,53
Franco Francés	91,34
Franco Suizo	411,81
Franco Belga	14,85
Florín Holandés	271,88
Lira Italiana	0,31
Corona Danesa	80,50
Corona Noruega	75,88
Corona Sueca	63,71
Peseta	3,60
Yuan	82,08
Schilling Austria	43,54
Markka	100,77
Euro	599,13
DEG	857,63

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 20 de noviembre de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$543,21 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de noviembre de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile en conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2001, fue de 4,39% anual.

Santiago, noviembre 19 de 2001.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Nacional de Turismo

(Resoluciones)

DECLARA ZONA DE INTERES TURISTICO NACIONAL A COMUNA DE SAN JOSE DE MAIPO

Núm. 1.138 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 11 del DL N° 1.224, de 1975, y en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del DS N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el oficio N° 377, de 19 de febrero de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional; el memorándum N° 323, de 6 de noviembre de 2001, de la Subdirección de Desarrollo de este Servicio y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando: Que la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana,

- Cuenta con atractivos turísticos de jerarquía, de carácter permanente, aptos para sustentar un desarrollo turístico intensivo.
- Permite el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y/o culturales afines con los recursos turísticos ofertados, para lo cual el área en cuestión cuenta con especiales aptitudes para el desarrollo de productos turísticos actuales y potenciales.
- Presenta condiciones apropiadas para captar una demanda turística actual y potencial.
- Dispone de condiciones de accesibilidad actual y potencial.
- Frente a una intensificación de la demanda, presenta condiciones de vulnerabilidad de sus recursos, por carecer de condiciones receptoras apropiadas, siendo necesario disponer de medidas de preservación y/o puesta en valor.
- Carece de un instrumento de planificación física (territorial) concordante con la aptitud y vocación turística identificada para el área en cuestión.

- Requiere medidas de coordinación para la dotación de infraestructura y servicios básicos, orientado al desarrollo turístico del área.
- Fue considerado por el Servicio Nacional de Turismo, como prioritaria para el desarrollo turístico de la región, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Declárase Zona de Interés Turístico Nacional la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Aconcagua, desde el cerro Altar hasta el límite con Argentina.

Al Este: el límite con Argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Aconcagua hasta el paso de Maipo.

Al Sur: el límite con Argentina, desde el paso de Maipo hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del alto río Maipo.

Al Oeste: la línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya del alto río Maipo, desde la frontera con Argentina hasta el morro Purgatorio pasando por los cerros Toro Seco, San Roque y Yerba Buena; la línea de cumbres de la loma El Litre Copado, desde el morro Purgatorio hasta el trigonométrico El Litre; el meridiano astronómico del trigonométrico El Litre, desde el citado trigonométrico hasta el río Maipo; el río Maipo, desde el meridiano astronómico del trigonométrico El Litre hasta el meridiano astronómico del trigonométrico La Obra; el meridiano astronómico del trigonométrico La Obra, desde el río Maipo hasta el mencionado trigonométrico; la línea de cumbres de la loma del Socavón y de los cerros San Juan del Peral, desde el trigonométrico La Obra hasta la cota 2251 de la carta del Instituto Geográfico Militar escala 1:50.000; la línea de cumbres del cordón Las Minillas, desde la cota 2251 hasta el morro Negro; la línea de cumbres que limita por el sur y el oriente la quebrada de Macul, desde el morro Negro hasta el cerro San Ramón; la línea de cumbres que limita por el sur y oriente la hoya del río Mapocho, desde el cerro San Ramón hasta el cerro Altar, pasando por los cerros La Gruca, Bismarck y Nevado El Plomo.

2. A contar de la publicación en el Diario Oficial y hasta la aprobación del respectivo Plan de Ordenamiento, el Servicio Nacional de Turismo deberá pronunciarse sobre los proyectos específicos de inversiones en el área señalada en el N° 1 precedente en un plazo no superior a 45 días.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Oscar Santelices Altamirano, Director Nacional de Turismo.

DECLARA CENTRO DE INTERES TURISTICO NACIONAL A SALTO DEL LAJA Y SUS ALREDEDORES

Núm. 1.140 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 11 del D.L. N° 1.224, de 1975 y en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del D.S. N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio N° 7.473, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional; el memorándum N° 316, de 2001, del Subdirector de Desarrollo de este Servicio y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1. Que el Salto del Laja y sus alrededores constituyen una zona dotada de condiciones especialmente favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística, representando un atractivo relevante de la imagen turística de la Región del Bío Bío.
2. La necesidad de establecer un plan de ordenamiento territorial turístico que coordine la acción del sector público sobre el área del Salto del Laja, en especial respecto de la dotación de infraestructura y servicios básicos y
3. La conveniencia de establecer un plan de acción que estimule la ejecución de iniciativas de inversión del sector privado para la referida área, a fin de contar con un instrumento de gestión que permita el desarrollo sostenible del turismo, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Declárase Centro de Interés Turístico Nacional el área del Salto del Laja y sus alrededores, en la Región del Bío Bío, correspondiente al territorio del Plan Seccional Salto del Laja, publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1990, y cuyos límites son los siguientes:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección de paralela trazada a 300 m. del eje de la ex-Carretera Longitudinal Sur con paralela trazada a 80 m. al norte del eje del Camino a la Aguada.		

2.	Intersección de paralela trazada a 80 m. al norte del eje del Camino a la Aguada con paralela trazada a 110 m. al oriente del eje del Camino Antiguo a Los Angeles.		
1-2	Paralela trazada a 80 m al norte del eje del Camino a la Aguada, entre los puntos 1 y 2.		
3.	Intersección de paralela trazada a 110 m. al oriente del eje del Camino Antiguo a Los Angeles con línea oficial norte del Camino a Chillancito.		
2-3	Paralela trazada a 110 m. al oriente del eje del Camino Antiguo a Los Angeles, entre los puntos 2 y 3.		
4.	Intersección de línea oficial norte del Camino a Chillancito con perpendicular al eje del mismo camino levantada a 950 m. al oriente del eje del Camino a Los Aromos.		
3-4	Línea oficial norte del Camino a Chillancito, entre los puntos 3 y 4.		
5.	Intersección de la perpendicular al eje del Camino a Chillancito levantada a 950 m. al oriente del eje del Camino a Los Aromos con línea oficial sur del Camino a Curanilahue sur.		
4-5	Perpendicular al eje del camino a Chillancito levantada a 950 m. al oriente del eje del Camino a Los Aromos, entre los puntos 4 y 5.		
6.	Intersección de línea oficial sur del Camino a Curanilahue sur con paralela trazada a 250 m. al oriente del eje de la ex-Carretera Longitudinal Sur.		
5-6	Línea oficial sur del camino a Curanilahue Sur, entre los puntos 5 y 6.		
7.	Intersección de paralela trazada a 250 m. al oriente del eje de la ex-Carretera Longitudinal Sur con ribera norte del río Caliboro.		
6-7	Paralela trazada a 250 m. al oriente del eje de la ex-Carretera Longitudinal Sur, entre los puntos 6 y 7.		